



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

Área Gestión de Comercio Exterior Comunicado 39/2026

Montevideo, 25 de setiembre de 2026.

Ref.: Modificación del Anexo de la RG 27/2026 y disposiciones relativas a la Declaración de Origen en el marco de los ACE Nº 18 y Nº 57 - Argentina

La Gerencia del Área Gestión de Comercio Exterior comunica que, a **partir del 26 de setiembre de 2026**, los exportadores o productores de Argentina podrán emitir Declaraciones de Origen como otra modalidad de prueba de origen, según lo establecido en la Decisión CMC Nº 05/2023 incorporada al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 18 mediante el 218º Protocolo Adicional.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 de la RG 18/2019 así como en el numeral 3 de la RG 27/2026 que la complementa, se ha procedido a la actualización de la tabla anexa que contiene los códigos de Acuerdos y requisitos exigibles a cada uno de ellos.

A tales efectos, se ha incorporado la siguiente información relativa a los ACE Nº 18 y Nº 57:

Acuerdo	Código de Acuerdo	Momento de presentación	Tipo de Régimen	Código documento obligatorio		
				Código COP	Código COD	Código DO
ACE Nº 18 – MERCOSUR	310	SC	I	ORIM	CODM	ORIM (2)(3)
ACE Nº 57 – Argentina-Uruguay (Sector Automotor)	357	SC	I	ORIC	CODC	ORIC (3)

(2) Brasil: DO emitida con firma autógrafa o firma digital SC: Solicitud de Canal

(3) Argentina: DO emitida con firma digital I: Importación

Por otra parte, se detallan a continuación los aspectos que deberán tenerse presentes para la correcta declaración y presentación de las Declaraciones de Origen ante la Dirección Nacional de Aduanas emitidas desde la República Argentina:

1- Emisión de la Declaración de Origen en Argentina

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades argentinas, el productor o el exportador deberá generar la Declaración de Origen a través del portal de Trámites a Distancia (TAD). El sistema genera automáticamente un archivo PDF el cual queda suscripto electrónicamente o digitalmente. Dicho archivo PDF constituye la Declaración de Origen.

2- Consignación de la Declaración de Origen

De acuerdo con lo anterior, a partir del **26 de setiembre de 2026** podrán consignarse en los DUA y en las SAP Declaraciones de Origen emitidas por exportadores o productores de la República Argentina, en el marco de los ACE N° 18 y N° 57.

3- Requisitos de la Declaración de Origen

1. Identificación de la DORI: debe presentarse con la siguiente estructura: “DORI-X...X-YYYYYY”, donde:

- i. **DORI:** texto prefijo para la identificación de la utilización de una Declaración de origen.
- ii. **X...X:** texto variable para identificar el número de factura asociada a la Declaración de origen.
- iii. **YYYYYY:** fecha de la factura en formato AAMMDD. A modo de ejemplo, si la fecha de la factura es 27 de setiembre de 2026 deberá indicarse “260927”.

2. Información mínima exigida: la DORI debe contener la información establecida en el Apéndice V del Anexo a la Decisión CMC N° 05/23 y ser completada de acuerdo con el instructivo dispuesto en el Apéndice VI de dicho Anexo.

3. Declaración: la declaración contenida en la DORI, que indica que la mercadería califica como originaria, debe ser idéntica a la establecida en el Apéndice V del Anexo a la Decisión CMC N° 05/23.

4. Firma del exportador/productor: la DORI debe estar firmada de forma electrónica o digital por el exportador o productor. La validez de la firma digital puede verificarse en: <https://validadordefirmas.gob.ar/> o <https://firma.gub.uy/es/pp/inicio>

5. Tercer operador: en casos de operaciones que involucren un tercer operador, la DORI (basada en la primera factura) y la factura del tercer operador al importador (última factura) deberán cumplir con lo indicado en los Apéndices V y VI del Anexo a la Decisión CMC N° 05/23 para estos casos.

6. Archivo DORI en formato PDF firmado de forma electrónica o digital: deberá adjuntarse en el DUA o SAP a través de un Documento Aduanero Electrónico en los términos previstos por

la Orden del día 55/2011 (DAE). No se aceptarán imágenes escaneadas del documento electrónico (DORI) contenidas en los DAE requeridos.

El cumplimiento de las disposiciones precedentes permitirá la correcta consignación de la Declaración de Origen como prueba de origen en los DUA, evitando situaciones que puedan afectar su validez y dar lugar, cuando corresponda, a la configuración de las infracciones aduaneras previstas en la normativa vigente.

Lic. Alvaro Palmigiani
Gerente del Área Gestión de Comercio Exterior